



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Gobierno Provincial con fecha 17 de enero de 1985 promulgo la ley 1946. La misma determina la distribución de coparticipación de impuestos y regalías entre los municipios de la Provincia, disponiendo entre otros aspectos fundamentales en el artículo 13, los porcentajes de participación de los municipios productores de hidrocarburos, en acuerdo a los volúmenes extraídos, destinándose previa aplicación del artículo 3° de la misma, el seis punto cinco por ciento (6.5%) del total de las regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras percibidas por la provincia, para ser destinadas a la ejecución de obras de infraestructura de desarrollo en zonas productoras.

Con el criterio de avanzar decididamente en la diversificación económica y el desarrollo agrícola, ganadero e industrial de Catriel y su región, con fecha 18 de noviembre de 1987, se sanciono la ley provincial n° 2198, que dispuso la creación del "Ente de Desarrollo de la Zona Norte, de la Provincia de Río Negro".

Este Ente, de carácter autárquico y con capacidad de derecho público y privado, determina como objeto y finalidad principal, promover el desarrollo integral de la denominada Zona Norte de la Provincia de Río Negro.

Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 1998, es sancionada la ley municipal n° 354/98, la que en su artículo 2° dispone la creación del Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA), unidad rectora de organización, planificación, gestión, ejecución, control y evaluación de las acciones relacionadas con el desarrollo de las áreas correspondientes al ejido de Catriel, que funcionará como persona del derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria con domicilio en la ciudad de Catriel.

Catriel y su región, que a pesar del tiempo transcurrido mantiene como principal actividad productiva la explotación de recursos no renovables, a través de la mono economía establecida en la extracción de hidrocarburos, requiere fortalecer la concepción de su desarrollo productivo en un ambiente diversificado, de amplitud integral y armónica, capaz de establecer bases sólidas y perdurables en el tiempo, para facilitar alternativas de arraigo a sus habitantes, en el contexto de un modelo productivo sostenible cuyas raíces sólidas permitan asegurar el progreso y bienestar de las generaciones venideras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para que ello sea posible, es necesario establecer canales de participación social que actúen en forma integrada con el estado, planificando y definiendo políticas activas que posibiliten la atracción de inversiones privadas y públicas, que contemplen el acceso a fuentes de financiamiento de origen estatal y/o privado, condición necesaria para concretar con éxito, los distintos proyectos, que sean factibles de ejecutarse técnica y económicamente, para materializarse finalmente en inversiones productivas, orientadas a la generación de producción e industrialización de productos, necesarios para el crecimiento del desarrollo económico y comercial de la región y la consecuente generación de puestos activos de trabajo.

En este sentido, el Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA.), es el organismo local, que la comunidad ha adoptado como herramienta para el desarrollo económico y productivo, donde confluyen en su integración representantes de los sectores públicos del orden municipal, provincial y privado, con mayoría de representación de este último sector.

El Ente de Desarrollo de la Zona Norte, por motivos diversos nunca se constituyó ni se cumplimentaron las misiones y funciones asignadas al mismo.

Por lo expuesto es que vengo a proponer a los señores legisladores, la anulación de la ley n° 2198, en todo su contenido, manteniendo vigentes los propósitos y objetivos que la animaron y fundamentaron, propiciando que los recursos económicos que están previstos en el artículo 13 de la ley n° 1946, sean destinados al Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA.) y la municipalidad de Catriel, en forma concordante con la finalidad y objeto, que dieron origen a la ley provincial n° 2198 y ley de la Municipalidad de Catriel n° 354/98.

Por ello.

COAUTORES: Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir de la publicación de la presente, la ley n° 2198 en todo su contenido.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, el ciento por ciento (100%) de los aportes que corresponden por la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946 deberán ser distribuidos entre los municipios productores de hidrocarburos tomando como referencia los porcentajes y formas establecidos en la ley n° 2252.

Artículo 3°.- Los importes resultantes de la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946 que correspondan al Municipio de Catriel, serán distribuidos entre el Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA.), (creado por ley n° 354 de la Municipalidad de Catriel, con fecha 23 de setiembre de 1998) y la Municipalidad de Catriel, en acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley n° 2252.

Artículo 4°.- Los importes económicos que correspondan por la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946, que existan desde el origen de su sanción, originados en incumplimientos del estado provincial o diferencias a favor del municipio de Catriel, deberán ser actualizados con destino específico al EN.DE.CA. y al Municipio de la Ciudad de Catriel distribuyéndolos según los objetivos y porcentajes que dispone la ley n° 2252/88 a partir de la fecha de sanción de la presente.

Artículo 5°.- Con la finalidad de cumplir con los efectos del artículo 3° de la presente se conformará una comisión, que deberá estar integrada por representantes de los Poderes Ejecutivos Provincial, Municipal y del Ente de Desarrollo de Catriel.

Artículo 6°.- De forma.